Año de 1930 | Miércoles 26 de Noviembre | Núm. 142

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — — .. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.109.

Excmo. Sr.: Repetidamente surgen dudas a las Corporaciones municipales respecto a la forma de tramitar los expedientes de suspensión y destitución de los Secretarios de Ayuntamiento, dirigiéndose a este Ministerio formulando consultas relacionadas con los repetidos procedimientos o bien con la calificación de las faltas que se imputan a los encartados; consultas que este Centro se abstiene de resolver en muchas ocasiones, puesto que, más tarde, puede ser llamado a entender en tales expedientes, no debiendo previamente intervenir en su instrucción con sugerencias de ninguna clase; pero como quiera que esa falta de orientación origina muchas veces nulidades de los expedientes o acuerdos en los mismos recaídos, por falta de oportuno asesoramiento, y estando éste atribuído por el Real decreto de 6 de Septiembre de 1925 a los Colegios Oficiales de Secretariado local,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que en todo expediente que incoen los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, tanto de suspensión como de separación de los respectivos Secretarios, y antes de que pueda recaer acuerdo, sea preceptivo el requerir informe del Colegio Oficial del Secretariado de la provincia, a fin de que dictamine respecto de las deficiencias de que adolezca la tramitación, para que a tiempo puedan ser subsanadas, así como de la calificación que merezcan las faltas que a los funcionarios de que se trate le sean imputadas, con objeto de que tal informe pueda ser tenido en cuenta por la Corporación interesada al resolver el expediente, en uso de sus facultades.

2.° Que con el fin de que no sufra retraso la tramitación y resolución de los expedientes sobre los cuales se hubiese solicitado informe a los Colegios Oficiales, deberán éstos emitirlo en plazo no superior a quince días; transcurridos los cuales sin que hubieran emitido el dictamen solicitado, se entenderá cumplido el trámite, y continuará la tramitación según proceda reglamentariamente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos reglamentarios. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles de...

(*Gaceta* del 15 de Noviembre.)

REAL ORDEN NÚM. 1.151.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta central de los Colegios del Secretariado local de Interventores de España, suplicando que la Real orden fecha 15 de Noviembre corriente por la que se dispuso que en todo expediente que se instruya sobre suspensión o destitución de Secretarios de Diputación o Ayuntamiento sea preceptivo, antes de que recaiga acuerdo sobre el mismo, recabar informe del Colegio Oficial de Secretarios de la respectiva provincia, se extienda asimismo a los expedientes de igual clase que se incoen contra Interventores y Depositarios de fondos de la Administración local; y

Considerando que, en efecto, las mismas razones de conveniencia general que motivaron la Real orden de 15 del actual concurren en cuanto se refiere a Interventores y Depositarios siendo unos y otros individuos de los respectivos Colegios provinciales, por lo que es de notoria equidad extender a los expedientes que con ellos se relacionen lo preceptuado en la mencionada Real orden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio de 15 de Noviembre corriente se haga extensivo, con el mismo carácter de obligatoriedad, a los expedientes de suspensión o destitución que por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Cabildos pudieran instruirse contra los Interventores o Depositarios de sus fondos:

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles de...

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 1152

Excmo. Sr.: El Real decreto de 13 de los corrientes, en su artículo 4.°, ordenó que por este Ministerio se dispusiera lo conveniente a fin de que las operaciones y plazos para la designacion de locales de los Colegios electorales se lleven a efecto antes del día 15 de Febrero próximo. Teniendo en cuenta el trabajo que ha de pesar sobre las Juntas municipales del censo para llevar a cabo todas las operaciones complementarias del mismo y las fechas para ellas señaladas por el Real decreto antes citado, procede ya señalar las en que ha de tener lugar el cumplimiento del artículo 22 de la ley electoral, para lo cual, lo mismo dichas Juntas que las provinciales y Gobernadores civiles y Ayuntamientos, habrán de tener presente lo dispuesto en las Reales órdenes de este Ministerio fecha 20 y 21 de Enero de 1909 y en las circulares de la Junta central de 11 de Diciembre de 1908, 26 de Enero, 1.° y 3 de Febrero de 1909 y acuerdos de la misma Junta de 12 de Febrero y 12 de Marzo de ese mismo año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Artículo 1.° Las Juntas municipales del Censo se reunirán el día 1.° de Enero de 1931 para hacer la designación de locales de los Colegios electorales a que se refiere el artículo 22 de la ley electoral vigente, y harán pública desde luego esa designación, por medio de edictos fijados en la casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola además, dentro de los cinco días siguientes, a los Gobernadores civiles, quienes, antes del día 15 del mismo mes de Enero publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia la relación de los locales señalados.

Artículo 2.° Las reclamaciones contra tales designaciones, que no podrán basarse más que en ser locales prohibidos los señalados, podrán entablarse hasta el día 25 del mismo mes de Enero, debiendo las Juntas municipales remitirlas a las provinciales conforme se vayan presentando, sin demora alguna, para que éstas las devuelvan resueltas, sin ulterior recurso, el día 5 de Febrero.

Artículo 3.° Las Juntas provinciales del Censo tomarán especial conocimiento, por los *Boletines Oficiales*, de la designación de locales para los Colegios electorales hechas por las municipales, y si alguna de éstas hubiesen designado locales excluídos por la ley, las provinciales cuidarán de corregir tal infracción, procediendo al efecto de la manera señalada en el párrafo tercero del artículo 22, que por analogía deberá aplicarse en este caso.

Artículo 4.° Si alguna Junta municipal ne cumple lo dispuesto en el artículo 1.° de esta Real orden, la Junta provincial exigirá a los individuos de aquélla las responsabilidades en que hubieran incurrido y les ordenarán hagan las designaciones sin pérdida de tiempo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 22 de Noviembre.)

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 1.153

Excmo. Sr.: Desea el Gobierno que todas las operaciones complementarias del censo electoral se practiquen dentro de los plazos señalados en el Real decreto de 13 de los corrientes, y con el fin de facilitar la confección de las listas del artículo 33 de la ley electoral, en vista del acortamiento de los plazos que dicha ley fija para ello, conviene recordar lo que se ha dispuesto por las Reales órdenes de este Ministerio de 30 de Noviembre de 1908 y 22 de Octubre de 1915, dictadas de acuerdo con lo informado por la Junta Central del Censo.

En su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer;

1.° Cuando en alguna Sección no existan electores de las categorías a que se refieren las dos primeras listas, las Juntas municipales del Censo sustituirán la que falte por edictos en que se expresen las causas de no formarse. Sobre la verdad del motivo se admitirá recurso de apelación como si se tratara de inclusión o exclusión.

2.° La tercera de dichas listas, que debe comprender a todos los

electores que figuren en el censo de la respectiva Sección, que sepan leer y escribir, y que no estén incluídos en las listas de los grupos primero y segundo del artículo 33, se formará poniendo en un ejemplar del censo y en su margen izquierda, al lado del número que a esos clectotes corresponda en la misma Sección, la numeración correlativa ordenada por la ley, comenzando por el número 1 y siguiendo el orden alfabético de los electores a quienes corresponda incluir en esa lista.

La numeración se hará en uno de los cuatro ejemplares autorizados que, con arreglo al artículo 87 de la ley, habrán remitido las Juntas provinciales a los Presidentes de las municipales; y los electores doblemente numerados en la forma indicada, constituirán la lista del tercer grupo, en la que se cuidará de no comprender a los que figuren en las otras dos listas.

La Junta municipal firmará esa lista tercera de numeración especial.

D Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y debido cumplimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.—Marzo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 23 de Noviembre.)

2418

Dirección general de Administración

Sección 1.ª—Organización provincial y municipal

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., a los efectos legales oprtunos, que por Real decreto de 16 de Agosto último se ha aprobado los expedientes de agrupación acordado entre los Ayuntamientos de: Villaseca y Castrillo de Sepúlveda; Torre Val de San Pedro y La Salceda, para sostener un Secretario común.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1930. — El Director general, Miguel Sálvador.

Sr. Gobernador civil de Segovia.

2388

Diputación Provincial

ANUNCIO

La Comisión Provincial, en sesión del 19 del corriente, acordó poner en conocimiento del público hallarse expuestos en la Secretaría de la misma y Negociado de Beneficencia, por espacio de diez días y horas de 10 a 13, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y que se exponga otro igual en el lugar destinado al efecto, los pliegos de condiciones generales y económicas que han de regir en las subastas de tocino, garbanzos, alubias, patatas y lienzos y telas, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año próximo de 1931, a fin de oir las reclamaciones.

Segovia, 21 de Noviembre de 1930. —El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.—P. A. de la C. P. El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2392

Delegación de Hacienda de la Provincia

Los perceptores de clases pasivas que tienen consignados sus haberes en esta Delegación de Hacienda, pueden hacer efectivos los csrrespondientes al mes de la fecha durante los días que a continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre de 1930.— Montepío civil y jubilados.

Día 2.—Montepío militar.

Día 3.—Retirados de guerra.

Días 4, 5 y 6.—Nóminas en genaral.

Nota. Se advierte a los señores perceptores y sus apoderados que no se pagará en ninguno de los días más que a los comprendidos en las nóminas señaladas, y que las horas de pago serán desde las nueve y media a las doce y media de la mañana.

Segovia, 22 de Noviembre de 1930. —El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

2391

Junta de cárcel del partido de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por la Junta general de la cárcel de este partido judicial, en sesión celebrada el día 20 del actual, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la misma psra el año de 1931 próximo, se anuncia al público a fin de que cuantos lo deseen puedan formular reclamaciones contra dicho presupuesto dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 22 de Noviembre de 1930. —El Alcalde-Presidente, José Carretero.

Documentos de la contribución para 1931

Se hallan confeccionados dichos documentos y expuestos al público, para oir reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por los plazos reglamentarios, a contar desde su publicación; pasados los cuales no se admitirán aquéllas.

Rebollo: El repartimiento de la riqueza rústica, el padrón de urbana, la matrícula industrial y el padrón de automóviles y carruajes.

Valtiendas: Los repartimientos de la contribución rústica, de edificios y solares, matrícula industrial y padrón de automóviles.

2350

Alcaldía de Fresno de Cantespino

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1931, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Fresno de Cantespino, a 16 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Santos de Antonio.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Turégano
Cuéllar
Aldeonsancho

2353

Alcaldía de El Espinar

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a partir del de mañana, el expediente de suplemento de créditos que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente, en virtud de acuerdo de la Comisión municipal permanente de 17 del mes autual, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que crean oportunas.

El Espinar, 18 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Angel Rodríguez Arce.

2994

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924 quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el acuerdo y pliegos de condiciones de la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes en este término municipal, para el año próximo de 1931, por el plazo de cuatro días hábiles, a coutar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

El Espinar, 13 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Angel Rodríguez Arce.

2999

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Don Leoncio Cubo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día 16 de Septiembre último, en cumplimiento al art. 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de contribuyentes e hizo la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal ordinario del año próximo de 1931, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real

D. Antonio Gómez Cubo, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Lorenzo Otero García, ídem por riqueza urbana.

D. Felipe Pérez Ruano, forastero y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Gerardo Herranz Herrero, vecino, ídem por industria y comercio.

D. Marcelino Martín Barrio, representante del Sindicato agrícola de esta localidad, elegido por la Sociedad.

Parte personal

D. Francisco Sáiz González, cura párroco de este pueblo.

D. Vicente Mesonero Moreno, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Felipe Herrero María, ídem por riqueza urbana.

D. Nicolás Rascón María, ídem por industria y comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de Vocales natos y contra tal designación, pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días las reclamaciones que se crean pertinentes.

Zarzuela del Monte, 12 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Leoncio Cubo.

2347

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

SUBASTA

Don Anastasio Llorente Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal.

Hago saber: Que el día 6 de Diciembre próximo, a las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la venta en pública subasta de 27,1201 metros cúbicos de madera y 14,8206 de leña de tronco de 90 pinos del monte número 99 del catálogo, perteneciente a los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 740 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 97, correspondiente al día 14 de Agosto de 1929.

Si no tuviera lugar la primera subasta por falta de licitador, se celebrará la segunda el día 13 de Diciembre a la misma hora y por igual tasación.

Y en el caso de que la segunda subasta fuera sin licitador también, se celebrará la tercera subasta bajo el tipo de 300 pesetas el día 19 de dicho mes de Diciembre, en igual hora, con sujeción al citado pliego de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeanueva del Codonal, 10 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

2996

Alcaldía de Fuentepelayo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en este periódico oficial, el acuerdo y pliego de condiciones para el arriendo de la exacción del arbitrio de bebidas espirituosas y alcoholes de este Ayuntamiento, durante el plazo de dos años, a contar de 1.º de Enero de 1931 a 31 de Diciembre de 1932.

Fuentepelayo, a 10 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Agapito de Frutos.

2365

Alcaldía de Aldea Real

SUBASTA

No habiendo tenido efecto por falta de liciladores la primera y segunda subasta del alumbrado público de este pueblo, el Ayuntamiento que preside ha acordado se celebre la tercera en esta sala capitular el día 14 del próximo Diciembre, a las once, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, los días y horas laborables, habiendo modificado la condición cuarta del indicado pliego en el sentido de que servirá de tipo de valoración mil doscientas pesetas en vez de mil anunciadas para las subastas anteriores.

Aldea Real, 15 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Esteban Tardón.

2310

Alcaldía de Puebla de Pedraza

Para atender al pago del arreglo del camino de Arevalillo y resto de contingente del Pósito, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
7	1	2	835	11	3	3	835
7	1	2	15	13	1	1	15

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Puebla de Pedraza, 12 de Noviembre de 1930.-El Alcalde, Vicente Sanz.

2342

Alcaldía de Paradinas

Para atender al pago del Instituto Provincial de Higiene y gastos de la cá cel del partido judicial, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifiquen las transferencias siguientes:

DEL				AL			
Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS	Capítulo..	Artículo..	Concepto.	PESETAS
7	5	1	47,13	15	1	1	20,25
7	6	1	100	17	1	3	126,88
Total..			147,13	*Total..*			147,13

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el que se publique este edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Paradinas, 15 de Noviembre de 1930.-El Alcalde, Salustiano Luengo.

2352

Alcaldía de Miguelañez

SUBASTA

El día 12 de Diciembre próximo a las once, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o del Teniente en quien delegue, la subasta del servicio de alumbrado público de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo extracto es el siguiente:

Duración del contrato: Ocho años.

Número de lámparas: Cuarenta y dos de diez bujias.

Tipo total de subasta: Seis mil cuarenta y ocho pesetas.

Depósito provisional: Ciento veinticinco pesetas, y será constituido en la Depositaría municipal, en la Caja general de depósitos o en sus sucursales.

Plazos de los pagos: Se verificarán por trimestres vencidos.

Reposición del material: De cuenta del rematante.

Proposiciones: Se harán en pliegos cerrados, ajustadas al modelo que se publica, en papel de sexta clase, y acompañadas de la cédula personal y del resguardo del depósito. Se presentarán en el acto de la subasta durante la media hora por que será abierta la licitación; y si resultasen dos o más proposiciones iguales, se cumplirá en dicho acto lo determinado en el apartado 3.º del artículo 162 del estatuto municipal.

Adjudicación: Se hará al autor de la proposición que más aminore el tipo de subasta.

Fianza definitiva: Consistirá en cuatrocientas pesetas.

Bastanteo de poderes: Podrá bastantear cualquiera de los Letrados con ejercicio en la villa de Santa María de Nieva.

Miguelañez, 17 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, León Arévalo.

Modelo de proposición

Don.., vecino de.., con cédula personal de la tarifa..., clase.., número.., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial correspondiente al día.., y del pliego de condiciones de la subasta del servicio de suministro de alumbrado público eléctrico de Miguelañez, acepta dichas condiciones y se compromete a tomar a su cargo referido servicio por ocho años, en el precio de... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

2381

Alcaldía de Estebanvela

Propuestas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento varias transferencias de crédito de unos capítulos y artículos del presupuesto ordinario en ejercicio a otros del mismo, queda expuesto al público el expediente incoado por término de quince días, en la Secretaría municipal para oir reclamaciones, a los efectos del artículo 12 del reglamento de la hacienda municipal.

Estebanvela, 17 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Leonardo Ferrero.

2355

Alcaldía de Bernúy de Porreros

A disposición de quien acredite ser su dueño, se halla depositada en esta Alcaldía una rueda de automóvil, marca «Michelin», hallada por un vecino de este pueblo en la carretera de Boceguillas en el kilómetro 6.

Bernúy de Porreros, 18 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Román Calle.

2321

Alcaldía de Miguelañez

La Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 8 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1.843,97 pesetas, con imputación a varios capítulos, artículos y conceptos del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender al pago de los trabajos preliminares y adquisición de terreno para el alumbramiento de aguas potables, de dos plazos de las obras adquiridas para biblioteca popular, de gastos de funciones y festejos y de la cuota de gastos carcelarios.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia.

En Miguelañez, a 15 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, León Arévalo.

2320

Alcaldía de Etreros

Don Melitón Maroto Heredero, Alcalde de este pueblo de Etreros.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día nueve del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de trescientas treinta y tres pesetas y sesenta céntimos, con imputación a los capítulos 1, 15, 17 y 18, artículos 7 y 8, conceptos 1, 3 y 4 del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos indispensables de los expresados capítulos y artículos del ejercicio actual.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Etreros, a 12 de Noviembre de 1930.—El Alcalde. Melitón Maroto.

2999

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Don Leoncio Cubo García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1931 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el dia de la fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaria de dicho Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, a contar desde primero de Diciembre próximo, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayutamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a la dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del estatuto, y sin derecho a reclamación sobre las que le sean fijadas por la Comisión de evaluación.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído deberá presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de cinco a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del estatuto municipal.

Dado en Zarzuela del Monte, a 12 de Noviembre de 1930. — El Alcalde, Leoncio Cubo. — P. S. M.: El Secretario, Mauricio Montalbo.

2403

Alcaldía de Calabazas

Don Mariano Velasco Vega, Alcalde de dicho pueblo.

Hago saber: Que por la Comisión municipal permanente de acuérdo con el recaudador municipal se han designado los días 27, 28 y 29 del actual mes para que puedan pagarse en periodo voluntario las cuotas del reparto de utilidades de este pueblo del año actual, en el domicilio del recaudador don Gonzalo Vega, sito en la calle de Enmedio, quedando sujetos los contribuyentes a las responsabili-

dades reglamentarias si dejan de satisfacer sus descubiertos en los días señalados.

Calabazas, 19 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Mariano Velasco.

LISTAS DEFINITIVAS

que forman los Ayuntamientos siguientes en cumplimiento al Real decreto núm. 2.211 de 10 de Octubre último y del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

2311

COBOS DE FUENTIDUEÑA

CONCEJALES

D. Rafael Ródenas Lobo
Rufino García Gómez
Tomás de San José Expósito
Eugenio Barbudo García
Manuel Lázaro Sanz
Máximo Ródenas Lázaro
Mariano Velázquez Gómez
Joaquín de la Fuente Lobo

CONTRIBUYENTES

D. Evaristo Barbudo García
Mariano Gómez Cisneros
Alejandro Gómez Mate
Laureano Iglesias Lázaro
Quintín de la Fuente Gómez
Manuel Poza Martín
Francisco Fuente Peña
Santiago de la Fuente Lobo
Simón González García
Esteban García Martín
Manuel Fuente Peña
Anacleto Sebastián Matey
Víctor García Calvo
Gregorio de Pablo Valle
Anacleto Gómez Cisneros
Pelegrín Ródenas Gómez
Mariano Bravo Pérez
Eugenio Barbudo Ródenas
Julián Calvo Vaquerizo
Eusebio de la Fuente Lobo
Miguel Gómez Serrenes
Martín Gómez Serrenes
Alejandro Lobo Revenga
Mateo de Andrés Lázaro
Olallo Serrano Martín
Ignacio Villa Serrano
Pablo Lamas Melero
Julio González Péree
Simeón Martín Iglesias
Toribio Pajares Carretero
Claudio Izquierdo Calvo
Eugenio Ortiz Lobo

Cobos de Fuentidueña, 8 de Noviembre de 1930.—El Alcalde, Rafael Ródenas. — El Secretario, Baltasar Gómez.

2489

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia

Don Vicente Crespo Franco, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que habiendo de procederse a la renovación de los cargos de Vocales del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, en virtud de cesar en treinta y uno de Diciembre próximo los que actualmente los vienen desempeñando, de acuerdo con lo prevenido por el Real decreto de seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del reglamento de procedimiento en materia municipal, se ha procedido a la formación de la relación de personas capacitadas para formar parte de dicho Tribunal, que con arreglo a los datos facilitados por las respectivas Corporaciones, son las siguientes:

Catedráticos de Instituto o Escuelas especiales del Estado que tengan la cualidad de letrados.

D. Rubén Landa Vaz.

Funcionarios de la Delegación de Hacienda que tengan título de letrado y categoría cuando menos de Jefe de negociado.

D. Francisco Bernabé Cernuda.
— Augusto López Bueso.
— Fernando de la Calle Martín.

Abogados que sean o hayan sido Decanos del Colegio o acrediten el ejercicio de la profesión por más de diez años.

D. Timoteo de Antonio y Gil.
— Manuel López Desa.

Y para que los que se crean perjudicados puedan deducir en el término de diez días las oportunas reclamaciones en la forma y modo determinadas por el citado artículo treinta y uno del reglamento de procedimiento en materia municipal, expido el presente que firmo en Segovia, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta.—Vicente Crespo.—El Secretario, Tomás de Lezcano.

2360

Don Vicente Crespo Franco, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia.

Hago saber: Que en este Tribunal provincial y al amparo de las disposiciones del vigente estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por los vecinos de esta Capital don Mariano Romero Becerril, don Leonardo Lainez Nieva, don Eutiquiano Rebollar Rodríguez y don Rafael Santos y Temiño, contra el acuerdo tomado por la Comisión municipal permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión celebrada el día primero de Octubre último, desestimando la instancia presentada por los concurrentes, solicitando dejar de prestar asistencia facultativa en la Casa de Socorro desde 1.º de Enero próximo venidero, por hallarse desligados de tal obligación como Médicos Titulares-Inspectores municipales de Sanidad de esta población.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que puedan tener interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, expido el presente que firmo en Segovia a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta.— Vicente Crespo.— El Secretario, Tomás de Lezcano.

2301

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita de oficio expediente sobre reclusión definitiva en un manicomio de Juliana Güemes Cañas, de cuarenta años de edad, vecina de esta población, que actualmente se encuentra en observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad; habiéndose acordado por providencia de esta fecha emplazar a los parientes que puedan existir de dicha enferma, para que en el término de un mes, contado desde el siguiente día al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, si a su derecho conviene, con objeto de ser oídos en el citado expediente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Segovia. a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

2356

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Antonio Bravo y Frías, Juez de instrucción de esta villa de Riaza y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades civiles impuestas al penado Balbino Pecharromán Benito, en la causa que se le ha seguido sobre tenencia de arma de fuego sin licencia, con el número nueve del año último, se sacan a pública subasta las fincas que le fueron embargadas, sitas en término de Fuentenebro y que son las siguientes:

Una tierra al pago del Palancar, de cabida sesenta y cuatro áreas; linda Norte y Este, baldío; Sur, peñasco, y Oeste, Patricio Benito; tasada en doscientas pesetas.

Otra en las Saleguillas, de dieciséis áreas; linda Norte, Agapito Pecharromán; Sur, Antonio Pecharromán; Este, Melitón Bergón, y Oeste, monte; en cincuenta idem.

Otra en el mismo pago, de catorce áreas; linda Norte, Felipe Pardilla; Sur, Juan Pecharromán; Este, camino, y Oeste, Melitón Bergón; tasada en cuarenta idem.

Otra en Majada Sana, de dieciocho áreas; que linda al Norte, baldío; Sur, vecino de Aldeanueva; Este, camino, y Oeste, reguero; tasada en cuarenta pesetas.

Otra en la Juncada Rabona, de seis áreas: que linda al Norte, Santos Casado; Sur, camino, y Este, Marcos Pecharromán; tasada en doscientas pesetas.

Una viña en Valdecitores, con doscientas cepas; que linda Norte y Oeste, Domingo Salvador; tasada en cien pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día quince de Diciembre próximo, a las once de su mañana; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que el remate puede hacerse a calidad de ceder, y que dichas fincas salen a subasta sin haber suplido la falta de títulos de propiedad de las mismas, por lo que será de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Riaza a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta.—Antonio Bravo.—Luis Rimbau.

2417

Juzgado municipal de Languilla

Don Agapito Cáceres Sánchez, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar a efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil y embargo preventivo seguido en este Juzgado a instancia de D. Juan de la Iglesia Gadea, contra D. Marcelino Ramírez Berzal ambos, de esta vecindad, sobre pago de sesenta y cuatro pesetas, veinticinco céntimos y las costas, se embargó a éste los muebles y fincas rústicas, una de ellas con sus plantas, que con su tasación pericial es como sigue:

Un trillo empedrado, valorado en sesenta pesetas.

Cuatro timones de sauce, en seis íd.

Un plantío puesto en el año actual, con ciento cuatro plantas de chopo; linda E., Angel Quintana; S., río Aguisejo; O., Angel Ramírez, y M., Ignacio Mateo; en veinticinco íd.

Una parcela de terreno señalada con el número 17, en «Peña Aguda», de 2,80 áreas; linda E. y O., ladera; S., Ambrosio Gadea, y N., liego; en veinticinco íd.

Otra ídem ídem, señalada con el número 17, en el camino Valdanzuela, de cuatro áreas; linda E., ladera; S., Ambrosio Gadea; O., camino, y N., Agustín Ramírez; en 35 pesetas.

Estas fincas se sacan a segunda pública subasta por el término de veinte días, sin suplir la falta de título de la propiedad, y los bienes muebles se hallan en poder del depositario Juan de la Iglesia Gadea.

El remate se verificará en la audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana.

Se hace la prevención que se hace una rebaja del veinticinco por ciento, según previene la Ley.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; tampoco podrá tomar parte en la subasta el que no consigne previamente en la mesa del Juzgado designada al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Languilla, a once de Noviembre de mil novecientos treinta.— El Juez municipal, Agapito Cáceres.—P. S. M.: El Secretario, Felipe Diéguez.

Consultas Públicas Provinciales

completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.— Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia.)--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

IMPRENTA PROVINCIAL